

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0415/2021

Sujeto Obligado: Fiscalía General
de Justicia de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer datos estadísticos de las carpetas de investigación, por los delitos de robo a casa habitación, robo de auto, robo a transporte público, amenazas, invasión a la propiedad privada, uso y portación de arma de fuego exclusiva del ejército, robo de identidad, falsificación de documentos; en el año 2018, en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos.

Por la entrega de información que no corresponde al año solicitado, se requirió la información relativa al año 2018 y se entregó del año 2017.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia



Consideraciones importantes:



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 7 |
| 1. Competencia | 7 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 9 |
| 3. Causales de Improcedencia | 10 |
| a) Cuestión Previa | 11 |
| b) Síntesis de agravios | 11 |
| c) Estudio de la respuesta complementaria | 11 |
| III. RESUELVE | 17 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Fiscalía | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0415/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0415/2021

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0415/2021**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El uno de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 0113100083521 a través de la cual la parte recurrente solicitó el reporte relativo a las carpetas de investigación por los delitos de robo a casa habitación, robo de auto, robo a transporte público, amenazas, invasión a la propiedad privada, uso

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



y portación de arma de fuego exclusiva del ejército, robo de identidad, falsificación de documentos; en el año 2018, en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos.

Señalando como medio para recibir su respuesta a través del sistema de solicitudes a la información de la PNT.

2. El veintitrés de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional el Sujeto Obligado, notificó el oficio UET/DCAREI/01701/03-2021, suscrito por la Directora de Consultas de Antecedentes Registrales y Enlace Interinstitucional, a través del cual informo lo siguiente:

- Indicó que de la revisión exhaustiva en la base de datos que detenta la Unidad de Estadística y Transparencia, no cuenta con la información con el grado de detalle solicitado, no obstante, entregará la incidencia delictiva de los delitos de robo a casa, robo de auto, robo en transporte público, amenaza, invasión de propiedad, portación de arma exclusiva del ejército, robo de identidad, falsificación de documentos y daño en propiedad privada, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el año 2017, siendo la información con el grado de desagregación con el que cuenta.

Anexando en formato Excel, el archivo que contiene la información solicitada, para la cual se inserta una muestra representativa de la información:

Incidencia en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en 2017 por robo a casa, robo de auto, robo en transporte público, amenazas, invasión de propiedad, portación de arma exclusiva, robo de identidad, falsificación de documentos y daño en propiedad privada

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
2/ Los delitos que no aparecen en la base de datos son aquellos para los que no se encontro registro

| FECHA DE INICIO | HORA DE INICIO | DELITO | MODALIDAD | Calle 1 HECHOS | Calle 2 HECHOS | COLONIA HECHOS | ALCALDIA HECHOS | COORD. X | COORD. Y |
|-----------------|----------------|-------------|------------------|----------------------|---------------------|-----------------|-----------------|-----------|-----------|
| 02/01/2017 | 00:20 | Amenazas | AMENAZAS | IGUO A CHI | ERTO MEXI | GUA BENDIT | CUAJIMALPA | 467263.09 | 2139993.1 |
| 02/01/2017 | 12:35 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | LOS TAMARINDO | | PALO ALTO | CUAJIMALPA | 473483.74 | 2143695.8 |
| 05/01/2017 | 14:58 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | LAS CRUTE | SAN MIG | SÁ DE LOS | CUAJIMALPA | 469428.26 | 2141528 |
| 05/01/2017 | 16:35 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | 156 INT | CASTILLO | | CUAJIMALPA | 468694.09 | 2141012.7 |
| 09/01/2017 | 12:23 | falsificaci | ACION DE D | GAL EXT. 12A | SAN JOS | SÁ DE LOS | CUAJIMALPA | 469899.01 | 2141606.4 |
| 12/01/2017 | 16:41 | falsificaci | ACION DE D | QUIROGA EMARIO | PANIAS DE SANTA | | CUAJIMALPA | 470915.84 | 2140904.3 |
| 13/01/2017 | 12:15 | Amenazas | AMENAZAS | AMPO EXT. 157 | | LAS MAROMAS | CUAJIMALPA | 465240.35 | 2137159.7 |
| 13/01/2017 | 14:18 | Amenazas | AMENAZAS | DE QUIROGA EXT | LOMAS DE SANTA | | CUAJIMALPA | 471095.72 | 2140923.2 |
| 16/01/2017 | 10:55 | Amenazas | AMENAZAS | ERDO EXT. 62 | | CUAJIMALPA | CUAJIMALPA | 468159.86 | 2140090.9 |
| 16/01/2017 | 12:41 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | LOS TAMARINDOS & E | | PALO ALTO | CUAJIMALPA | 473136.95 | 2143425.2 |
| 18/01/2017 | 14:51 | falsificaci | ACION DE D | MEXICO | TOLUCALOMAS DE MEME | | CUAJIMALPA | 469571.93 | 2140582.9 |
| 18/01/2017 | 13:45 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | QUIROGA 3800 | LOMAS DE SANTA | | CUAJIMALPA | 470970.4 | 2140917.4 |
| 20/01/2017 | 19:05 | Amenazas | AMENAZAS | SCO DE QUIROGA | NO INDICA | S DE SANTA | CUAJIMALPA | 471102.05 | 2140961.7 |
| 20/01/2017 | 10:10 | Amenazas | AMENAZAS | DA DE MAGUEY 423 | | SAN JOSÁ DE LOS | CUAJIMALPA | 469455.58 | 2141004.8 |
| 25/01/2017 | 14:01 | falsificaci | ACION DE D | SANTA RITA | | ZENTLAPATL | CUAJIMALPA | 467142.58 | 2138726.7 |
| 28/01/2017 | 16:41 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | MEXICO | TOLUCA EXT. 4 | | CUAJIMALPA | 467640.11 | 2138816.8 |
| 30/01/2017 | 15:21 | Amenazas | AMENAZAS | ONGO (NO SE LOCALIZ | | | CUAJIMALPA | 0 | 0 |
| 30/01/2017 | 16:43 | Amenazas | AMENAZAS | ONGO (NO SE LOCALIZO | CRUZ BLANCA | | CUAJIMALPA | 465713.69 | 2136241.5 |
| 31/01/2017 | 15:19 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | LOS TAMARINDOS 90 | IN | PALO ALTO | CUAJIMALPA | 473304.48 | 2143570.7 |
| 02/02/2017 | 10:00 | falsificaci | ULOS AL POSEO DE | CASTORENA EXT. 84 | | | CUAJIMALPA | 469130.83 | 2140529.4 |
| 03/02/2017 | 13:45 | Amenazas | AMENAZAS | ZOTITLA 54 | | ABDIAS GARCIA | CUAJIMALPA | 469133.1 | 2139648.8 |

... ”

3. El veinticuatro de marzo, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, observando que su inconformidad radicó medularmente en que la información entregada no corresponde con lo solicitado, debido a que requirió la información correspondiente al año 2018, y se le proporciono la relativa al año 2017.

4. El veintiséis de marzo, el Comisionado Ponente, al advertir que el presente asunto encuadra en el supuesto de procedencia establecido en la fracción V, del artículo 234 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El doce de abril, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio FGJCDMX/110/DUT/2277/2021-04, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos

Finalmente, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue notificada a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, por lo cual solicitó que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

6. Mediante acuerdo de treinta de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación

alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción V, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021, y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será en el presente caso, al ser la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintitrés de marzo**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema Electrónico Infomex se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintitrés de marzo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinticuatro de marzo al veinte de abril**. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veinticuatro de marzo**, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación al **primer día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha siete de abril, notifiqué a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio UET/CTP/00583/03-2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, y un anexo, con los cuales atendió la solicitud de información, considerando que el único agravio expuesto por el recurrente, ha quedado sin materia.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Cuestión Previa. El recurrente requirió el reporte relativo a las carpetas de investigación por los delitos de robo a casa habitación, robo de auto, robo a transporte público, amenazas, invasión a la propiedad privada, uso y portación de arma de fuego exclusiva del ejército, robo de identidad, falsificación de documentos; en el año 2018, en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente en que la información entregada no corresponde con lo solicitado, debido a que requirió la información correspondiente al año 2018, y se le proporcionó la relativa al año 2017.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsana la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos de los documentos que le fueron proporcionados en vía respuesta complementaria se encuentra el oficio UET/CTP/00583/03-2021, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva en la Unidad de Estadística Transparencia, a través del cual informó que proporcionaría la información relativa a la incidencia delictiva de los delitos de robo a casa, robo de auto, robo en transporte público, amenaza, invasión de propiedad, portación

de arma exclusiva del ejército, robo de identidad, falsificación de documentos y daño en propiedad privada, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, correspondiente al año 2018.

Para lo cual anexo un archivo en formato PDF, el cual se inserta una muestra de la información que fue proporcionada.

| Incidencia en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en 2018 por robo a casa habitación, robo de vehículo, robo en transporte público, amenazas, daño a la propiedad, portación de arma exclusiva, usurpación de identidad y falsificación de documentos | | | | | | | | | |
|---|----------------|-------------|----------------------|-----------------|----------------|----------------|-----------------|-----------|-----------|
| FECHA DE INICIO | HORA DE INICIO | DELITO | MODALIDAD | Calle 1 HECHOS | Calle 2 HECHOS | COLONIA HECHOS | ALCALDIA HECHOS | COORD. X | COORD. Y |
| 01/01/2018 | 00:52 | a la prop | CULPOSA POR TRÁNSI | SION DEL NORTE | LOMAS DE MEME | MALPA DE M | 469835.09 | 2140253.2 | |
| 02/01/2018 | 09:42 | Robo | SA HABITACION SIN | UE DE HIGU | DE LOS LA | ES DE LAS | MALPA DE M | 473794.45 | 2144175.9 |
| 02/01/2018 | 16:02 | Robo | SA HABITACION SIN | OCAMPO | | LAS MAROMA | MALPA DE M | 465284.34 | 2137285.9 |
| 03/01/2018 | 21:46 | falsificaci | FICACION DE DOCUMEN | ENIDA MEXI | ENIDA JUAR | CUAJIMALP | MALPA DE M | 468478.33 | 2140379.6 |
| 03/01/2018 | 19:35 | Robo | DE SERVICIO PARTICES | DE TABA | DE LOS LA | ES DE LAS | MALPA DE M | 473468.54 | 2143991.5 |
| 04/01/2018 | 13:44 | a la prop | PROPIEDAD AJENA INIE | DE VENAN | REGISTR | OSÉ DE LOS | MALPA DE M | 469684.8 | 2141619.4 |
| 04/01/2018 | 23:29 | a la prop | EDAD AJENA INTENCION | ZARCO | | CUAJIMALP | MALPA DE M | 468814.96 | 2139976.8 |
| 05/01/2018 | 20:07 | Amenazas | AMENAZAS | EO DE LOS | TAMARINDO | PALO ALTO | MALPA DE M | 473537.75 | 2143679.2 |
| 05/01/2018 | 11:36 | falsificaci | FICACION DE DOCUM | VASCO DE QUIROG | LOMAS DE SANT | MALPA DE M | 471107.46 | 2140736.7 | |
| 05/01/2018 | 11:41 | Usurpación | RFACION DE IDENTIE | LOMA DEL | DEL RECU | DE VISTA | MALPA DE M | 471753.51 | 2142806 |
| 07/01/2018 | 18:35 | Amenazas | AMENAZAS | LAJAS | DE NOVIEM | LAS LAJAS | MALPA DE M | 464949.97 | 2135684.1 |
| 07/01/2018 | 00:16 | a la prop | PROPIEDAD AJENA INTR | A MEXICO | AS DE TLAP | DE VISTA | MALPA DE M | 472457.93 | 2142394.4 |
| 07/01/2018 | 23:10 | a la prop | EDAD AJENA INTENCION | PROLONGACI | CONSTANCIA | PABLO CHIM | MALPA DE M | 466822.26 | 2139977.4 |
| 08/01/2018 | 11:41 | Amenazas | AMENAZAS | 6 DE SEPTIEMBRE | | CONTADERO | MALPA DE M | 468335.06 | 2139302.1 |
| 08/01/2018 | 14:51 | Amenazas | AMENAZAS | TOR VICTOR | V. SAN JOS | LA NAVIDAD | MALPA DE M | 470072.24 | 2142595.7 |
| 08/01/2018 | 11:02 | a la prop | PROPIEDAD AJENA | CHAMIXTO | | ZENTLAPATL | MALPA DE M | 467742.99 | 2139961.6 |
| 08/01/2018 | 21:31 | Robo | SA HABITACION SIN | ONSTITUCION | | SAN PABLO CHIM | MALPA DE M | 466564.98 | 2139822.4 |
| 09/01/2018 | 17:10 | Amenazas | AMENAZAS | ASCO DE QUIROGA | LOMAS DE SANT | MALPA DE M | 471170.89 | 2140980.5 | |
| 09/01/2018 | 16:41 | a la prop | PROPIEDAD AJENA | ER DE ESPOLETA | LOMAS DE VISTA | H | MALPA DE M | 472608.05 | 2143690.7 |
| 09/01/2018 | 12:23 | Robo | SA HABITACION SIN | ION LAZAR | ABASOLO | ATEO TLALT | MALPA DE M | 471079.85 | 2139008.9 |
| 09/01/2018 | 23:37 | Robo | DE SERVICIO PARTICI | JACARAND | OCOTE | TEPETONGO | MALPA DE M | 469470.5 | 2141812.1 |

...

Ahora bien, de la revisión realizada al anexo antes descrito, se observa que el Sujeto Obligado proporcionó, la información correspondiente al año 2018, de la incidencia delictiva de los delitos de robo a casa habitación, robo de auto, robo a transporte público, amenazas, invasión a la propiedad privada, uso y portación de arma de fuego exclusiva del ejército, robo de identidad, falsificación de documentos, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al tenor de lo anterior, es evidente que, a través de la respuesta complementaria, subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, al proporcionar la información correspondiente al año 2018, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE**

ESTOS PRINCIPIOS⁴.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha siete de abril**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende el agravio expuesto por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **siete de abril**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7,

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0415/2021

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0415/2021

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**